



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 27 de mayo de 2024
TR. N.º 0367-2024-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 27 de mayo de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0367-2024-R-UNALM. - La Molina, 27 de mayo de 2024.

VISTO: La Comunicación N.º 1300-2024/DIGA, de fecha 23 de mayo de 2024, del director general de administración, mediante el cual adjunta el Informe Técnico de Estandarización N.º 005-2024-UTYO-OTIC “ESTANDARIZACIÓN DEL SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES DE LA UNALM”, de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC); el Informe Técnico N.º 028-2024-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento, donde se sustenta la necesidad de llevar a cabo un Procedimiento de Estandarización para la “Adquisición del Software de Virtualización para la Infraestructura de Servicio de la UNALM, mediante el Procedimiento de Estandarización de la Marca VMWARE V6”; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Carta N.º 0153-2024-OTIC/DIGA, de fecha 23 de mayo de 2024, el Ing. Geison Arturo Malpartida Zubizarreta, jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC), adjunta el Informe Técnico de Estandarización N.º 005-2024-UTyO-OTIC, mediante el cual solicita la “Adquisición del Software de Virtualización para la Infraestructura de Servicio de la UNALM, mediante el Procedimiento de Estandarización de la Marca VMWARE V6”, a fin de asegurar el funcionamiento óptimo de la infraestructura de servidores y a su vez garantizar la continuidad de los servicios, sistemas y plataformas educativas; Que, La Universidad Nacional Agraria La Molina actualmente posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes; así como ciertos servicios especializados, utilizando la plataforma educativa virtual de la UNALM. En ese entender, el área usuaria cuenta con servidores donde funcionan los servicios y sistemas informáticos de la UNALM, que utilizan para el desarrollo operativo de la Institución; Que, los bienes y servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e indispensables para garantizar la funcionalidad, operatividad o calor económico de dicha infraestructura tecnológica; Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina actualmente usa el software de virtualización de la Marca VMWARE V6, el cual se encuentra instalado en 7 servidores físicos y comprende los siguientes productos;

Cantidad	Nombre del Producto	# de Contrato	Marca
1	vCenter Server 6 Standard	22943578	VMWare
14	vSphere 6 Standard	22943578	VMWare

Que, en ese sentido se requiere estandarizar el software de virtualización en sus diferentes versiones y superiores (que están vigentes durante el tiempo de la estandarización);

N.º	Nombre del Producto	Marca
1	vCenter Server 8 Standard	VMWare
2	vSphere 8 Standard	VMWare



La Molina, 27 de mayo de 2024
TR. N.º 0367-2024-R-UNALM

-2-

Características Técnicas:

La solución es un software de virtualización que se especializa en emular el hardware. Este sistema simula y ofrece características técnicas tales como CPU, BIOS, tarjeta gráfica, memoria RAM, tarjeta de red, conexión USB, disco duro, y otras, como si fueran componentes físicos reales. Esta tecnología ayuda a optimizar el uso de recursos al permitir que múltiples sistemas operativos funcionen en un solo servidor físico.

Que, el periodo de vigencia de la estandarización de la Adquisición del Software de Virtualización para la Infraestructura de Servicio de la UNALM, mediante el Procedimiento de Estandarización, indicando la marca VMWARE V6, es de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación, en caso de variar las condiciones que determinaron la misma; Que, de conformidad al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, establece: *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;* Que, en el Anexo Único – Anexo de Definiciones del citado Reglamento define: *la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;* Que, asimismo la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N.º 011-2016-OSCE/PRE, hace referencia los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD se dispone “*que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;* Que, asimismo y conforme a lo previsto en numeral 7.6 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, *la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual contratara;* Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 27 de mayo de 2024
TR. N.º 0367-2024-R-UNALM

-3-

SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización PROPUESTO por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) y con la APROBACIÓN de la Dirección General de Administración la "Adquisición del Software de Virtualización para la Infraestructura de Servicio de la UNALM, mediante el Procedimiento de Estandarización de la Marca VMWARE V6". **ARTÍCULO 2.-** El Proceso de Estandarización tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación. **ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Entidad (Información de Contrataciones - histórico), a más tardar al día siguiente de su aprobación. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,


SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCLR,OAJ,UA,DIGA,OTIC